


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Gerardo Villalobos				
<b>Fecha/hora gestión</b>	19/03/2025 10:16	<b>Fecha/hora resolución</b>	19/03/2025 14:24		
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000000508		
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de rechazo				
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000038-0001000001	<b>Nombre Institución</b>	Instituto Nacional de Seguros		
<b>Descripción del procedimiento</b>	COMPRA ROPA HOSPITALARIA SEGÚN DEMANDA				

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000424	14/03/2025 15:44	ANICETO CAMPOS ESTRADA	GRUPO UNIHOSPI SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por inobservancia de r

**3. \*Validaciones de control**

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

**4. \*Resultando**

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando**

**II. HECHO PROBADO:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**III. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO No. 8002025000000424 INTERPUESTO POR GRUPO UNIHOSPI SOCIEDAD ANONIMA.** De conformidad con el artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como el numeral 254 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo No. 43808), este órgano contralor resulta competente para conocer los recursos de objeción que se interpongan en contra de los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores, los cuales deberán ser presentados dentro del plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del pliego de condiciones. En este asunto se observa que en efecto, el Instituto Nacional de Seguros promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000038-0001000001, para la "compra de ropa hospitalaria, según demanda". Sin embargo, de una revisión del contenido del formulario No. 8002025000000424 que ingresó en fecha 14 de marzo de 2025 al Módulo de Recursos de Objeción del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se desprende que no se trata de un recurso de objeción, sino que la empresa Grupo Unihospi S.A. impugna el acto final de procedimiento, el cual fue publicado a las 12:30 horas del 04 de marzo del 2024, esto en tanto el recurrente expone en su acción recursiva lo siguiente: "[...] *presento formal recurso de apelación en contra del acto final que declara infructuosas las líneas 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 30 y 36 de la Licitación Mayor No. 2024LY-000038-0001000001, promovida por el Instituto Nacional de Seguros (a la cual nos referiremos también como la Administración o el INS) para la adquisición de ropa hospitalaria.*" (véase en la pantalla identificada como Detalle de expediente de recursos el recurso No. 8002025000000424, y además, en la pantalla Acto final la información del acto final). De lo anterior se concluye que lo pretendido tiene relación con las actuaciones realizadas por la Administración en etapa de evaluación de ofertas y emisión del acto final, no así con impugnaciones contra el contenido del pliego de condiciones; esto pese a que el recurso fue presentado en el SICOP dentro del módulo denominado "Recursos de objeción tramitados por la CGR". En ese sentido, el artículo 8 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) dispone que conforme al principio de transparencia todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada; de forma tal que la información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente. Aunado a ello, el numeral 16 párrafo séptimo de la LGCP establece que el sistema digital unificado deberá almacenar y poner a disposición, bajo las mejores prácticas y estándares de seguridad, la información de compras públicas que permita, tanto a la Administración como a las partes intervinientes, la sociedad civil u otro organismo interesado, la consulta de, entre otras cosas, la fase recursiva de los procedimientos licitatorios. Por su parte, el artículo 29 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H) es categórico en advertir que todos los documentos que se adjunten al expediente electrónico de la contratación, a los formularios y/o documentos electrónicos disponibles en el sistema digital unificado, deben ser digitales e incorporados en el módulo que corresponda. De las disposiciones de cita, es posible concluir que dado que el SICOP contiene un apartado específico dispuesto para la interposición de recursos de apelación denominado "Recursos de apelación tramitados por la CGR", es en este último en el cual las partes deben presentar sus recursos de apelación; a fin de que en atención al principio de transparencia cualquier interesado y la ciudadanía en general puedan tener acceso y conocer el contenido de la fase recursiva correspondiente. Este razonamiento no obedece a consideraciones formales que desnaturalicen los principios del informalismo y pro actione sino que se sustenta en que el módulo de objeciones como su nombre lo indica se encuentra habilitado exclusivamente para que los potenciales oferentes objetan los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública, de manera que el sistema encontraría restricciones para darle trámite a un recurso distinto a aquél para el cual fue diseñado, dado que cada modalidad recursiva cuenta con diferentes etapas procesales que no necesariamente coinciden unas con otras, y adicionalmente, la resolución de un recurso de apelación interpuesto dentro del módulo de objeciones generaría una distorsión en el acceso a la información, aspecto que resulta esencial en el nuevo modelo de gestión de la contratación pública que busca maximizar la transparencia en cada una de las etapas del ciclo de contratación, potenciando la utilización del sistema digital unificado y estableciendo procedimientos claros de rendición de cuentas y control. De lo expuesto se tiene que, es criterio de este órgano contralor que resulta improcedente la utilización de la ventanilla de SICOP destinada al trámite y resolución de los recursos de objeción para la interposición de un recurso de apelación contra el acto final, posición que ha sido sostenida por ejemplo en las resoluciones R-DCA-SICOP-00039-2023 de las 12:18 horas del 13 de enero de 2023, R-DCA-SICOP-00082-2023 de las 14:59 horas del 19 de enero de 2023 y R-DCP-SICOP-00017-2024 de las 15:29 horas del 10 de enero de 2024. Por tanto, según mandato de los artículos 87 de la LGCP, así como 244 inciso c) y 265 inciso d) del RLGCP, **se rechaza de plano** el recurso interpuesto por la empresa **GRUPO UNIHOSPI SOCIEDAD ANONIMA**. No omitimos indicar que se encuentra en análisis de este Despacho el recurso de apelación No. 8122025000000255 interpuesto el día 14 de marzo del 2025 al ser las 15:55 horas por parte de la empresa GRUPO UNIHOSPI S.A. en contra del acto final del mismo procedimiento de contratación No. 2024LY-000038-0001000001 que ha sido implementado por el INS para la adquisición de ropa hospitalaria, entrega según demanda

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	19/03/2025 10:28	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	19/03/2025 10:35	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	19/03/2025 14:23	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17

<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

**7. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	24/03/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00478-2025	<b>Fecha notificación</b>	19/03/2025 14:45